NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/SR.9
3 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 5 de febrero de 1990, a las 10.30 horas

Presidenta: Sra. QUISUMBING (Filipinas)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.90-10371/4893E

Se declara abierta la sesión a las 11 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/3, 4 y 59; A/44/352 y A/44/599)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/10, 11 y 58; E/CN.4/1990/NGO/4 y 8 y A/44/526)

1. El Sr. VARGAS (Observador de Nicaragua), en uso de su derecho de respuesta, dice que no es cierto que un ciudadano nicaragüense haya sido capturado en Panamá por colaborar con el Gobierno de Noriega. El representante de Panamá ha recibido de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos una información errónea. La realidad de los hechos es bastante más grave. Un ciudadano pacífico de Nicaragua fue asesinado por fuerzas de los Estados Unidos cuando salía de su hotel, mientras que otros nicaragüenses, pequeños comerciantes que hacían compras para Navidad, fueron capturados ilegalmente. Ninguno de los nicaragüenses declaró haber recibido un trato satisfactorio de las fuerzas de ocupación ni aprobó la intervención.

2. En lo que respecta a las demás cuestiones planteadas por el representante de Panamá, rara vez ha visto un esfuerzo semejante por justificar lo que no tiene justificación. El hecho de justificar la agresión de los Estados Unidos, que ha sido condenada en todos los foros internacionales, así como la muerte de compatriotas imputable a las fuerzas de intervención extranjeras, constituye traición a la patria. Es más, la interpretación que da el representante de Panamá al párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta muestra su desconocimiento del derecho internacional.

3. La libre determinación es un principio básico del derecho internacional moderno universalmente reconocido y una obligación que requiere el estricto respeto de la comunidad internacional. La libre determinación es también un requisito necesario para el ejercicio de los derechos humanos. El orador se pregunta si un Gobierno cuyo país ha sido ocupado tiene autoridad para hablar del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando no dispone de fuerza armada para defenderlos. Por libre determinación se entiende la igualdad soberana de todos los Estados y no la injerencia en los asuntos internos de otro Estado, como actualmente la de los Estados Unidos de América en Panamá.

4. El representante de Panamá ha señalado también que la intervención militar de los Estados Unidos ha sido aprobada por el 92% del pueblo panameño. El orador se pregunta quiénes han contestado a la encuesta de opinión. Evidentemente, no han sido los residentes de los barrios pobres de Ciudad de Panamá -en los que las fuerzas de intervención aplastaron al pueblo panameño- o los que se encuentran en campos de concentración.

5. La Sra. CARMENATE (Cuba), en uso de su derecho de respuesta, recuerda un emblema en el que un perro pequeño escucha un gramófono y cuya leyenda es "la voz de su amo". En las últimas sesiones su delegación ha contestado al amo y no ha considerado necesario contestar al sirviente.

6. El Sr. VALLADARES (Estados Unidos de América), en uso de su derecho de respuesta, dice que en la última sesión y, por primera vez en muchos años, ha escuchado a un auténtico representante del pueblo panameño. Los dictadores no son nunca representantes del pueblo al que humillan e impiden ejercer su derecho a la libre determinación. Como han demostrado los acontecimientos en Europa oriental, los dictadores están actualmente a la defensiva y quienes los representan en la presente sesión deberían ir haciendo sus maletas.

7. Las razones y los hechos de todos conocidos no permiten seguir sosteniendo que en Panamá existe un problema de libre determinación. Nadie puede negar que en mayo de 1989 se celebraron legalmente elecciones libres y que, como confirman informes de la prensa y los observadores internacionales presentes en el país en esa época, el general Noriega anuló las elecciones por la fuerza. Los representantes de Nicaragua, China y Cuba no pueden negar que el actual Gobierno de Panamá está compuesto por las personas que habían sido elegidas por el pueblo el año último.

8. Sin embargo, esas delegaciones se han valido de Panamá para atacar al Gobierno de los Estados Unidos. Es sorprendente ver el interés que expresan por la libre determinación los representantes de dictadores que nunca han permitido a sus pueblos el ejercicio de la libre determinación. Como es habitual, la representante de Cuba ha recurrido a ataques personales, que, según espera, no se tolerarán en el futuro.

9. En cuanto a la acusación que se ha hecho sobre la supuesta existencia de campos de concentración en Panamá, no pone en duda la competencia de los expertos del Gobierno de Cuba en materia de establecimiento y administración de tales campos, cuestión que conoce por experiencia propia.

10. El Sr. RUKNUDDIN (Pakistán), en uso de su derecho de respuesta, dice que el representante de la India ha formulado extrañas alegaciones en lo que respecta a la injerencia de Pakistán en los actuales levantamientos de Jammu y Cachemira. Su Gobierno ha negado reiteradamente esas alegaciones, que no se basan en ninguna prueba concreta.

11. El representante de la India ha señalado también que el pueblo de Jammu y Cachemira ha ejercido ya su derecho a la libre determinación, invocando las "elecciones" que desde 1947 se celebran en el territorio bajo la atenta vigilancia del ejército indio. El orador se pregunta por qué si ya ha ejercido su derecho a la libre determinación, el pueblo de Jammu y Cachemira se subleva reiteradamente contra la dominación y opresión de la India.

12. El orador no desea iniciar una escalada de alegaciones y contra alegaciones con la delegación de la India sobre un tema que se ha examinado a fondo en los últimos 43 años, con tan lamentables consecuencias para ambos países. Pero la Comisión, que es en cierto modo la conciencia del mundo, no puede dejar de tomar nota de la lucha del pueblo de Jammu y Cachemira, de sus justas aspiraciones, debidamente reconocidas por las Naciones Unidas, y de su convicción claramente expresada en las últimas semanas de que se le ha negado el derecho a la libre determinación.

13. También desea destacar que los esfuerzos de la India por desviar la atención de su acción militar contra el levantamiento interno de Cachemira mediante una campaña de falsedades contra el Pakistán no convencen a nadie. Diversos medios de información internacionales han rechazado las alegaciones de la India sobre injerencia extranjera en el actual levantamiento así como sus esfuerzos por presentar ese levantamiento como un problema de terrorismo local.

14. Asimismo, el inútil intento de hacer creer que Jammu y Cachemira forman parte de la India y que, por lo tanto, el Pakistán nada tiene que decir en esa controversia, en nada modifica los hechos. En realidad, la controversia sobre Cachemira existe y el Paskistán es parte en esa controversia. El orador señala que su declaración se apoya en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en las que se hace un llamamiento para la celebración de un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas, plebiscito que la India había aceptado pero al cual se opuso posteriormente impidiendo que se celebrara.

15. El Acuerdo de Simla, celebrado en 1972 entre la India y el Pakistán, reconoce también que se debe lograr un arreglo final a esa controversia. Su país tiene profundos vínculos culturales y espirituales con el pueblo de Cachemira y no puede, pues, olvidar sus padecimientos y tribulaciones. Aunque no puede renunciar a sus principios o negociar acerca de los derechos básicos del pueblo de Cachemira, incluido el derecho fundamental a la libre determinación, el Pakistán sigue dispuesto a cumplir el Acuerdo de Simla y a buscar una solución pacífica de la controversia.

16. La Sra. WIJONO (Observadora de Indonesia), en uso de su derecho de respuesta, lamenta tener que participar en una controversia sin importancia planteada por la delegación de Portugal respecto de Timor oriental. Para tener un panorama completo acerca del proceso de descolonización de ese país, es necesario examinar todo el contexto histórico. Después de más de cuatro siglos de colonización portuguesa, no se había hecho el menor esfuerzo por dotar a Timor oriental de una sólida infraestructura gubernamental y administrativa. En 1975, cuando Portugal dejó de hacerse cargo de sus responsabilidades, eran escasos los servicios con que contaba la población. Además, la guerra civil fomentada por los portugueses ha causado la pérdida de miles de vidas.

17. Al abandonar el territorio, Portugal ha perdido todo derecho moral y legal sobre Timor oriental. La oradora se pregunta por qué Portugal pretende ser el defensor de la libre determinación de un territorio en el que, según ha sostenido, no tiene interés. Es difícil entender cuál es la verdadera intención de Portugal a este respecto, especialmente si se tiene en cuenta que se remite a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, lo que muestra bien su posición ambivalente.

18. A diferencia de Portugal, Indonesia ha sido partidaria desde un principio de la participación de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización de Timor oriental. Sin embargo, cabe destacar que, con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la participación de las Naciones Unidas en el proceso de integración de Timor oriental a Indonesia es ciertamente conveniente pero no obligatoria.

19. La acción de su Gobierno no sólo ha contribuido a que se complete el proceso de descolonización sino que ha promovido también el disfrute de los derechos humanos del pueblo de Timor oriental. En los últimos 15 años, los adelantos logrados en Timor oriental en todas las esferas del desarrollo muestran claramente el disfrute de esos derechos.

20. Según informaciones recientes de la prensa internacional, a partir de 1976 Indonesia ha hecho por el pueblo de Timor oriental más que Portugal en cuatro siglos. El mejoramiento de la calidad de la vida, habida cuenta de las deficiencias resultantes de 400 años de colonización, es sin duda una cuestión de interés fundamental para la población.

21. El Sr. VARGAS (Observador de Nicaragua), en uso de su derecho de respuesta, invita al representante de los Estados Unidos de América, que es un ciudadano estadounidense naturalizado, a que lea el informe de Amnistía Internacional sobre su nuevo país, en el que se señala que en él se ejecuta a los deficientes mentales y que si un negro mata a un blanco es mucho más probable que sea ejecutado que si un blanco mata a un negro. También desea saber cuál es la opinión del representante de los Estados Unidos en lo que respecta a las relaciones que mantenía anteriormente el general Noriega con el Gobierno de los Estados Unidos. Recuerda que el general Noriega ha sido un aliado de los Estados Unidos de América y un elemento operativo de la CIA.

22. La cuestión de los campos de concentración no ha sido inventada por su delegación. El orador tiene una carta de un ciudadano panameño en la que se señala que los prisioneros han sido llevados a campos de concentración, maltratados y torturados, sin que sus familias tengan información acerca de su paradero o acceso a ellos.

23. El orador recuerda también al representante de los Estados Unidos de América que Nicaragua organizó en 1984 elecciones cuya validez fue confirmada por los muchos observadores que asistieron a ellas. El 25 de febrero de 1990 se celebrarán nuevas elecciones en las que participarán 10 candidatos a la presidencia en representación de 22 partidos políticos. Esas elecciones serán las más vigiladas de la historia, dado que estarán presentes observadores de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de los Estados Unidos, al igual que particulares como el ex Presidente Carter.

24. El Sr. NOORANI (India), en uso de su derecho de respuesta, dice que su delegación ha contestado ya a la declaración formulada por el representante del Pakistán. Jammu y Cachemira son parte de la India. La Comisión no debería perder tiempo en debates sobre cuestiones no pertinentes.

25. La Sra. CARMENATE (Cuba), en uso de su derecho de respuesta, dice que la declaración del representante de los Estados Unidos ilustra el dicho de que "calumnia que algo queda". Ese representante no ha formulado ningún comentario sobre el reciente ataque de un buque de guerra de los Estados Unidos contra un pequeño buque cubano.

26. En cuanto a la referencia a los dictadores hecha por el representante de los Estados Unidos, no se debe olvidar que ese representante fue un estrecho colaborador del anterior régimen de Batista en su país, como muchos

representantes bien lo saben. Además, si fueran ciertas las alegaciones del representante de los Estados Unidos de que ha sido maltratado por el Gobierno de Cuba, seguramente no estaría presente en la actual reunión.

27. El Sr. RUKNUDDIN (Pakistán), en uso de su derecho de respuesta y refiriéndose a la declaración formulada por el representante de la India, pregunta si la Comisión entiende que la India niega la existencia de una controversia sobre Cachemira o el hecho de que sigan siendo válidas las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se hace un llamamiento para la celebración de un plebiscito en Jammu y Cachemira. Tanto en declaraciones del Sr. Nehru, ex Primer Ministro de la India, como en resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ha reafirmado el principio de que la decisión final sobre el territorio deberá adoptarse de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente en un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

28. Sin embargo, a pesar de esas garantías solemnes, el Gobierno de la India no ha cumplido su compromiso y ha procedido a incorporar a la India el territorio objeto de controversia. El transcurso del tiempo no puede ser motivo para que se anule ninguna de las resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, ni puede despojar al pueblo de Jammu y Cachemira de su derecho a la libre determinación o socavar los principios morales que son la esencia misma de ese derecho.

29. El Sr. JONHSON (Estados Unidos de América), en uso de su derecho de respuesta, dice que la Comisión debe mantener un cierto decoro. Los ataques personales de los oradores contra miembros de delegaciones no tienen cabida y es de esperar que no se repitan en el futuro. Además, en la Comisión existe la práctica de referirse a las delegaciones usando el nombre exacto.

30. El Sr. BERNALES BALLESTEROS (Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios), que presenta su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1990/11), dice que ese informe se basa en las informaciones y puntos de vista proporcionados directamente por los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Las demás fuentes de información son las visitas, el trabajo sobre el terreno y las entrevistas.

31. De la información dimanan tres elementos importantes: el primero de ellos, la clara conciencia que existe en la comunidad internacional sobre el carácter negativo para la paz y la seguridad de las actividades mercenarias, su enérgica condena y la necesidad de combatirlas; en segundo lugar, que esas actividades han tendido a disminuir en la medida en que también disminuye la intensidad del conflicto armado de que se trate, o si éste se soluciona; y en tercer lugar, el que las actividades mercenarias lamentablemente no han desaparecido sino que tienden a crecer y a enmascararse bajo modalidades diversas, y siguen violando el derecho de los pueblos a la libre determinación y la soberanía de los Estados.

32. Este último hecho está vinculado a la existencia de una oferta disponible de personas que por su experiencia militar, por razones ideológicas, ansia de aventuras, forma de vida y motivación financiera, están dispuestas a alquilar

sus servicios para actividades ilícitas y mercenarias, pero también está vinculado a la existencia de fuerzas de desestabilización que recurren al reclutamiento, entrenamiento y empleo de mercernarios para violar el derecho a la libre determinación o injerirse en situaciones de conflicto interno.

33. Especial importancia cabe prestar a la vulnerabilidad de los Estados pequeños, particularmente los archipelágicos, cuando su ubicación geográfica es contigua a zonas altamente conflictivas o que son estratégicamente importantes para los intereses de terceros involucrados en actividades de control político, militar o económico de la zona que se somete o se pretende someter a su influencia. Ilustran esta situación la actividad mercenaria que se registra en Benin, Seychelles y más recientemente en Maldivas y las Comoras, atacadas por bandas mercenarias que han puesto en peligro su soberanía y libre determinación así como su estabilidad constitucional y los derechos humanos de sus pueblos.

34. Por ello es necesario impedir las actividades mercenarias en diversas partes del mundo así como otras que por su apariencia externa sugieren actividades delictivas comunes cuando en realidad se trata de operaciones mercenarias. El 4 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó una medida importante al aprobar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que amplía los alcances y la definición del término "mercenarios" y señala las condiciones para el castigo del acto mercenario y de todo acto que propicie deliberadamente las actividades mercenarias. La Convención constituye, pues, un importante instrumento para que los Estados Miembros adecuen su legislación nacional y es conveniente que la suscriban al más breve plazo posible.

35. La Comisión debería estudiar qué mecanismos de vigilancia podrían establecerse en relación con las informaciones y denuncias sobre actividades de mercenarios.

36. Los progresos logrados en 1989 en pro de la paz entre Angola y Sudáfrica y de la independencia de Namibia han entrañado una disminución de las actividades de los mercenarios en esa región del Africa meridional. Sin embargo, todavía existe el conflicto interno en Angola y se mantiene el riesgo de actividades mercenarias por parte de los grupos o individuos que emplea vNITA. En su segundo informe (A/43/735, anexo) el Relator Especial se ha referido extensamente a esta cuestión, señalando la necesidad de apoyar todas las medidas conducentes a la paz interna en Angola y a una efectiva reconciliación nacional en este país.

37. El territorio africano ha seguido siendo víctima de ataques mercenarios. En el informe se hace un relato detallado de uno de ellos, el ataque a las Comoras en noviembre de 1989, después del cual los mercenarios se replegaron a Sudáfrica (párrs. 128 a 132). Es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva de este caso, razón por la cual ha solicitado una información completa y pormenorizada de este suceso.

38. En el informe se consigna también la información sobre la captura y el juicio a los grupos de mercenarios involucrados en la invasión de las Maldivas en noviembre de 1988 y se expresa la preocupación de las autoridades de ese

país en relación con la vulnerabilidad de su territorio y el riesgo de estar expuesto a situaciones que afectan su soberanía y libre determinación (párrs. 119 a 121).

39. El informe presta gran atención al conflicto centroamericano (párrs. 133 a 156); parte de ese trabajo es la visita a los Estados Unidos, la solicitud de información actualizada a los Gobiernos de Nicaragua y de Honduras, así como el seguimiento de los trabajos de los Presidentes centroamericanos para resolver el conflicto por la vía de la negociación y la aplicación de lo acordado en Esquipulas II, Alajuela, Costa del Sol, Tela y San Isidro de Coronado.

40. Los indicios reunidos señalan que las acciones armadas llevadas a cabo en Nicaragua han producido daño objetivo a la soberanía, el territorio y la economía del país, lo que se debe en parte a injerencia externa para ayudar a una de las partes en el conflicto. Se han reclutado y utilizado mercenarios en operaciones encubiertas que rebasan y desconocen el marco de las autorizaciones legales otorgadas por el Congreso y autoridades de los Estados Unidos en ayuda de la resistencia nicaragüense. Las informaciones recibidas y las investigaciones realizadas aportan pruebas convincentes sobre la presencia de mercenarios de diversas nacionalidades activamente involucrados en las operaciones contra Nicaragua.

41. Aun cuando las acciones armadas han disminuido significativamente, en 1989 se siguieron recibiendo informes sobre actos aislados contra personas y contra instalaciones nicaragüenses. En términos generales, los Presidentes centroamericanos han expresado la voluntad de avanzar en el proceso de pacificación y democratización de toda la región, y de lograr un pronto establecimiento de los mecanismos de desmovilización, repatriación, democracia y paz establecidos en Esquipulas II y los acuerdos ulteriores.

42. Las Naciones Unidas están contribuyendo a este proceso mediante el Grupo de Observadores (ONUCA) y la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV). Los Estados Miembros deben apoyar todas las iniciativas que contribuyan a la paz, la democracia y el desarrollo en el conjunto de la región centroamericana, reforzando así el respeto a la libre determinación y soberanía de esos países. De este modo, se terminaría con las actividades mercenarias que alimentan el conflicto.

43. En lo que respecta a Colombia, gran parte de los graves actos de violencia que afectan a ese país se deben a bandas de narcotraficantes que tienen a su servicio grupos paramilitares dirigidos por mercenarios especialmente contratados con ese fin. Colombia es un país que sufre los efectos de la asociación ilícita de los narcotraficantes y los mercenarios. Los asesinatos, secuestros y actos de sabotaje han determinado la enérgica reacción del Gobierno de Colombia y la condena de la opinión pública internacional.

44. Según informaciones recibidas, mercenarios de nacionalidad israelí contratados por el cártel de Medellín están involucrados en horrendos actos criminales, mientras que miembros de la organización separatista vasca ETA, contratados como mercenarios por el cártel de Cali, están también involucrados en graves atentados criminales.

45. La Comisión debe condenar estas actividades criminales y ofrecer su asistencia al Gobierno de Colombia para eliminar una situación que afecta la vida de los colombianos y la soberanía y estabilidad constitucional del país. Se reiteraría así la permanente voluntad de la Comisión de contribuir, siempre que le es posible, a asegurar el respeto de la libre determinación de los pueblos y la defensa de los derechos humanos.

46. El Sr. ASADI (Observador de la República Islámica del Irán) dice que los informes del Comité Especial (A/44/352 y A/44/599) prueban en forma amplia las violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidas por la Potencia ocupante en los territorios ocupados y reflejan la escalada de las medidas represivas. Se mencionan incluso casos como el incendio de una mezquita, la quema de libros sagrados y la perpetración de otros actos sacrílegos. La intransigencia de la Potencia ocupante es tal que aun sus aliados tradicionales le han pedido que actúe con más moderación. Pero si bien esos aliados expresan una supuesta simpatía por el pueblo palestino y pretenden denunciar la política de Tel Aviv, mantienen íntegramente su apoyo económico, militar y político, lo que permite a la Potencia ocupante continuar violando impunemente los derechos humanos de ese pueblo. No obstante, como David contra Goliat, el pueblo palestino saldrá en definitiva victorioso de su heroica lucha.

47. En lo que respecta al tema 9, el derecho a la libre determinación es una condición para el disfrute de los demás derechos humanos, y mientras Palestina siga ocupada será imposible asegurar el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Lo mismo cabe señalar respecto de otras regiones bajo dominación colonial o extranjera o bajo ocupación extranjera. A este respecto, la intervención militar que se lleva a cabo aparentemente en apoyo del derecho a la libre determinación debe condenarse, pues es una violación del derecho internacional.

48. El Sr. MAHIGA (Observador de la República Unida de Tanzanía) dice que un nuevo elemento inquietante en la cuestión planteada desde hace tanto tiempo de los derechos de los palestinos es el hecho de que, en una época de logros para la causa de los derechos humanos en el mundo, aumentan cada vez más las violaciones de los derechos humanos en Palestina y otros territorios ocupados por las autoridades israelíes, erosionando así las posibilidades de paz en la región, pese a que nunca podría haber una oportunidad mejor.

49. La causa fundamental del problema es la denegación sistemática de los derechos de los palestinos a la libre determinación y a un Estado independiente, en contravención de la resolución 181 (II) de la Asamblea General. Israel ha establecido progresivamente mecanismos administrativos que entrañan una denegación sistemática de esos derechos, en contravención del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra) y de la Convención de La Haya de 1907. Las políticas de Israel, incluido el aumento de los asentamientos judíos, tienen claramente por objetivo la anexión de los territorios ocupados; en la última semana, el Secretario General ha expresado su preocupación acerca del denominado "cinturón de seguridad" en el Líbano meridional, que impide a la FPNUL el cumplimiento de sus funciones de mantenimiento de la paz.

50. Los informes del Comité Especial (A/44/352 y 599) confirman el aumento de la represión israelí y la agravación de la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados. La brutalidad y la injusticia incomprensibles que el mundo entero ha observado por televisión no es más que un aspecto de la represión administrativa, legislativa y judicial impuesta por las autoridades israelíes.

51. Sin embargo, cuando un pueblo oprimido inicia la etapa del desafío, como es la intifada, es hora de reconocer que el mantenimiento de la fuerza sólo puede ser contraproducente y que se requiere un arreglo político negociado. Tanzanía está dispuesta a apoyar una conferencia internacional con este fin, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

52. La negativa sistemática de Israel de aceptar a la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) en el proceso de paz es un hecho lamentable y falto de visión. La declaración formulada en Argelia en noviembre de 1988 por la OLP y las aclaraciones ulteriores de Estocolmo y Ginebra, su reconocimiento de la existencia del Estado de Israel y su aceptación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad hacen que no se pueda ignorar a la OLP sin obstaculizar el proceso de paz.

53. Una solución global, justa y duradera del problema del Oriente Medio debe basarse en el restablecimiento y respeto de los derechos humanos y la libertad de los pueblos de los territorios ocupados, incluida Palestina.

54. El derecho de todos los pueblos a la libre determinación es condición para el ejercicio de todos los demás derechos humanos. Su Gobierno apoya todo intento que hagan los pueblos sometidos todavía a dominación colonial o a ocupación extranjera por ejercer este derecho. Por ello, celebra la independencia naciente de Namibia y desea éxito al Secretario General en sus esfuerzos por lograr un adelanto semejante para el pueblo del Sáhara occidental.

55. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) dice que los Estados Unidos han tratado de justificar su intervención militar en Panamá, en diciembre de 1989, invocando el derecho inmanente a la libre determinación y el derecho de los Estados Unidos a intervenir de conformidad con los tratados que regulan el funcionamiento del Canal de Panamá. Ninguno de esos argumentos resiste el análisis.

56. El primer motivo invocado es la legítima defensa, en razón de que el 15 de diciembre de 1989 la Asamblea Nacional de Panamá había declarado la guerra a los Estados Unidos. El Secretario de Estado de los Estados Unidos ha afirmado que, de conformidad con el derecho internacional, los Estados Unidos tienen un derecho inmanente de legítima defensa, reconocido por el Artículo 51 de la Carta y el artículo 21 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en relación con la defensa de los nacionales, las instalaciones y el personal militar de los Estados Unidos.

57. El efecto de los artículos invocados por el Secretario de Estado no es ése. De conformidad con la Carta, los Estados deben arreglar sus controversias por medios pacíficos absteniéndose de recurrir a la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado; el Artículo 51 reconoce que la fuerza puede utilizarse como legítima defensa en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, pero en este caso no ha habido ataque.

58. La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la que Panamá y los Estados Unidos son partes, es todavía más categórica, por cuanto declara que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro; que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal.

59. Panamá no ha declarado la guerra a los Estados Unidos. Una declaración de guerra es la comunicación que un Estado hace a otro en el sentido de que se considera en guerra con él; la resolución pertinente de la Asamblea Nacional de Panamá declara que la República de Panamá estará en estado de guerra mientras exista una agresión contra el pueblo de Panamá de parte de los Estados Unidos de América. Mediante esa declaración, Panamá expresa una posición que tiene su apoyo en la Carta de la OEA.

60. En cuanto al argumento de que los disparos contra un soldado de los Estados Unidos, de fecha 16 de diciembre de 1989, son un ataque a los Estados Unidos, cabe señalar que la muerte de un infante de marina en un puesto de control de las Fuerzas de Defensa de Panamá, mientras se encontraba fuera de servicio, y el ataque a otro, aunque deplorable, son hechos que difícilmente pueden considerarse como "ataque armado contra los Estados Unidos", aun de aceptarse la versión de los hechos dada por los Estados Unidos. Es más, oficiales de las Fuerzas de Defensa de Panamá habían expresado a oficiales de los Estados Unidos que esa muerte no había sido intencional. En todo caso, en su respuesta, los Estados Unidos no han tenido en cuenta el principio de la proporción racional. La alegación del Presidente Bush de que el general Noriega "ha amenazado públicamente las vidas de los estadounidenses en Panamá", tampoco basta para justificar una invasión. Uno de los supuestos de la legítima defensa es el ataque. No basta que se proyecte un ataque y mucho menos la amenaza de un ataque.

61. En lo que respecta a los derechos de los Estados Unidos en virtud de los tratados sobre el canal, Panamá no ha violado nunca su obligación de permitir el libre funcionamiento del canal, ni hay pruebas de que hubiese un peligro de que el Gobierno cerrara el canal. Pero, ni siquiera la violación de las obligaciones de Panamá habría dado a los Estados Unidos el derecho a intervenir militarmente; la "declaración de entendimiento" firmada por el ex Presidente Carter señala que el derecho de los Estados Unidos a defender la neutralidad del canal no significa que los Estados Unidos tengan el derecho de injerirse en los asuntos internos de Panamá, y no puede darse esa interpretación a dicho texto, y cualquier acción de los Estados Unidos tendría que estar directamente encaminada a garantizar que el canal permanezca abierto, seguro y accesible, y no a atentar contra la integridad territorial de Panamá o su independencia política.

62. Es muy importante que las Naciones Unidas reafirmen claramente las limitaciones al derecho de legítima defensa; desde hace algún tiempo, países amigos de los Estados Unidos ven con inquietud la interpretación que ese país ha hecho de este derecho en una serie de casos, como la invasión de Granada en 1983, la interceptación de un avión egipcio sobre aguas internacionales en 1985 y el bombardeo de Libia en 1986, acciones que repercuten negativamente en el respeto por los Estados de sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta y de otros instrumentos internacionales, así como en el fortalecimiento de la observancia del derecho, incluidos los principios del derecho internacional.

63. De los 11 países mencionados por el representante de los Estados Unidos en los que se ha logrado la democracia, de todos, salvo Panamá, la libertad se debe a sus propios esfuerzos; es tal vez prematuro incluir a Panamá en esa lista mientras no se retiren las fuerzas de los Estados Unidos y se celebren elecciones libres. Por su parte, la OEA ha condenado la intervención de los Estados Unidos en Panamá, probablemente por miedo de que el escarnio del derecho internacional sea un precedente peligroso.

64. El Sr. TOPGYAL (Federación Internacional de Derechos Humanos) dice que todos los pueblos, en particular los sometidos a una dominación colonial o extranjera, tienen el derecho a la libre determinación, en la forma en que se define en la Carta y en otros instrumentos internacionales básicos. En el último año, las demostraciones pacíficas en el Tíbet en favor de la libertad y la libre determinación, así como del término de los abusos de los derechos humanos, han sido reprimidas brutalmente por las fuerzas de seguridad chinas, y la capital ha estado sujeta a la ley marcial desde marzo de 1989. Por haber publicado y distribuido una declaración redactada por valerosos tibetanos en el Tíbet, relativa a las libertades cívicas y religiosas que entraña el ejercicio de la libre determinación, Ngawang Buchung y Ngawang Oser fueron condenados a 19 y 17 años de prisión, respectivamente.

65. En los últimos 40 años, los tibetanos han resistido mediante la no violencia y con gran sacrificio propio a la dominación extranjera y a todos los intentos del Gobierno de China por absorber al Tíbet en una "gran China". Como resultado directo de la ocupación china, han muerto más de 1,2 millones de tibetanos, esto es, uno de cada cinco, y un número todavía mayor de personas están encarceladas. China mantiene el control con la ayuda de al menos 250.000 efectivos acantonados en todo el Tíbet; China alega que está "desarrollando" el país, pero las cantidades de minerales y madera extraídos por China dan a esa acción más el carácter de explotación.

66. Para los tibetanos y la comunidad internacional, incluidos los sucesivos Gobiernos de China, los tibetanos han sido siempre un pueblo distinto. El modo de vida de los tibetanos es propio de ellos, tienen un idioma diferente y una tradición cultural y religiosa que se remonta a más de 1.000 años. Antes de 1949, los chinos no habitaban el Tíbet y calificar al pueblo tibetano de "minoría nacional de China" es incorrecto y no está siquiera de acuerdo con la propia historia de China. Los tibetanos no han considerado nunca a su país como parte de China ni se han considerado chinos. La República Popular de China, a la par que sostiene el derecho a la libre determinación, considera que toda referencia al Tíbet es una injerencia en los asuntos internos de China.

67. El orador invita a todos los miembros de la Comisión que son representantes de naciones que en una época reciente todavía luchaban por liberarse de la opresión, a que recuerden lo que sufrieron antes de lograr la libre determinación. En su exposición escrita (E/CN.4/1990/NGO/8), la Federación Internacional de Derechos Humanos pide a la Comisión que designe un relator especial para que investigue la situación de los derechos humanos en el Tíbet.

68. El Sr. LESTOURNEAUD (Federación Internacional de Derechos Humanos) dice que se continúa denegando el derecho a la libre determinación a 25 millones de curdos, que son herederos de una de las culturas más antiguas del Oriente Medio. Aunque el Tratado de Sèvres de 1920 reconoció al pueblo curdo el derecho a establecer su propio Estado en parte de sus tierras ancestrales, ese Tratado fue reemplazado en junio de 1923 por el Tratado de Lausana, que distribuyó a la nación curda en cuatro Estados del Oriente Medio, en contra de los deseos del pueblo.

69. Para los 4 millones de curdos del Iraq, el derecho a la libre determinación significa la libertad de volver a sus tierras ancestrales, reconstruir sus aldeas que han sido destruidas una y otra vez y restablecer una economía agrícola hoy en ruinas. Los curdos luchan valientemente por lograr una auténtica autonomía política y cultural en el Iraq mediante la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

70. Desde 1979, los 8 millones de curdos de la República Islámica del Irán tratan de lograr una autonomía regional en un Irán democrático. Pero durante un intento de negociación, su dirigente, el Dr. Abdul Rahman Ghassemlou, y dos de sus colegas fueron asesinados en Viena, en julio de 1989. Esta es la razón principal por la que los curdos iraníes desean que todas las conversaciones y negociaciones se celebren bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

71. También los 12 millones de curdos de Turquía desean la libre determinación, pero las autoridades de Ankara niegan incluso su existencia. Turquía, en su calidad de signatario de la Carta, del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de muchos instrumentos internacionales que garantizan el derecho de los pueblos a la libre determinación, está obligada ante toda la comunidad internacional a respetar sus compromisos. La misma situación existe en la República Arabe Siria, que niega la existencia de más de un millón de curdos y viola habitualmente sus derechos culturales y de otra índole.

72. La Federación Internacional de Derechos Humanos pide a la Comisión que adopte una resolución en la que se haga un llamamiento a los Estados de que se trata para que, dentro del marco de los compromisos contraídos, adopten todas las medidas necesarias para que el pueblo curdo pueda ejercer su derecho a la libre determinación.

73. La Sra. GRAF (Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos), refiriéndose a la situación del pueblo eritreo, dice que su delegación celebra la iniciativa adoptada gracias a los buenos oficios del ex Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, para reunir a representantes eritreos y etíopes en Atlanta, en septiembre de 1989 y en

Nairobi, en noviembre de 1989. Sin embargo, todavía no han comenzado las conversaciones sustantivas sobre la paz y en las reuniones sólo se han tratado cuestiones preliminares de procedimiento.

74. La actitud positiva del Frente de Liberación Popular Eritreo en lo que respecta a esas negociaciones queda claramente manifiesta en el documento titulado "Goodwill" (Buena voluntad) publicado el 11 de septiembre de 1989. Algunas de las cuestiones que se señalan como pruebas de buena voluntad son las siguientes: el acuerdo para la libre diseminación de noticias e información a fin de que el público sepa la verdad, no se vea privado de información y pueda desempeñar una función eficaz en el proceso de paz; la garantía del ejercicio de los derechos humanos y políticos básicos del pueblo como condición para su participación constructiva en cualquier proceso político; la autorización para que se lleven a cabo actividades de socorro sin restricción alguna; y la prohibición de destruir instalaciones destinadas al desarrollo y a servicios sociales, como escuelas, hospitales y transporte.

75. El Frente de Liberación Popular de Eritrea, que ha respetado siempre los Convenios de Ginebra, liberó a más de 10.000 prisioneros de guerra el 31 de diciembre de 1989. Cabe hacer notar que no es la primera vez que el Frente ha liberado unilateralmente a prisioneros etíopes.

76. Es difícil creer en la buena voluntad del Gobierno de Etiopía, que no se ha privado de recurrir a la manipulación a fin de obstaculizar la participación de las Naciones Unidas en calidad de observador, aun cuando en el documento firmado en Nairobi ambas partes habían convenido en esa participación. Es difícil también creer que el Gobierno aspira a un arreglo justo y pacífico habida cuenta de los informes sobre maniobras militares así como del transporte de armamento y materias primas en las costas del mar Rojo, especialmente en la costa de Eritrea al norte del puerto de Massawa.

77. Refiriéndose a la crisis cada vez más grave en materia de alimentos, dice que el Gobierno de Etiopía parece utilizar en su propio beneficio político la sequía que afecta a la región e impide que los organismos de socorro distribuyan alimentos a millones de personas amenazadas por el hambre.

78. Etiopía sigue ignorando las legítimas aspiraciones del pueblo eritreo a la libre determinación. En la resolución 390 (V) de la Asamblea General, las Naciones Unidas reconocieron a Eritrea, pero le impusieron un acuerdo injusto sobre una federación con Etiopía. La derogación unilateral de ese acuerdo por parte de Haile Selassie, en contra de los términos de la resolución, no significa que se anule la soberanía de Eritrea. Varias resoluciones ulteriores de la Asamblea General, en especial las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), sirven de apoyo a la reclamación de Eritrea sobre la libre determinación. Por ello, las Naciones Unidas tienen una responsabilidad fundamental en la solución de este problema, ya sea que lo enfoquen como una cuestión ordinaria de descolonización o que lo consideren a la luz de cualquier otro procedimiento, sobre la base del Tratado de Paz de 1947. En todo caso, las Naciones Unidas tienen el deber de actuar como observadores en futuras conversaciones de paz.

79. La Liga Internacional hace un nuevo llamamiento a la comunidad internacional y en especial a la Organización de la Unidad Africana, para que adopten todas las iniciativas posibles e interpongan sus buenos oficios en favor de un arreglo justo y pacífico del conflicto.

80. El Sr. van WALT (Pax Christi) dice que en el último año se han logrado progresos en el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, por ejemplo, en Namibia y Europa oriental.

81. La libre determinación es a la vez un derecho humano fundamental y una condición indispensable para el pleno disfrute de todos los demás derechos. Es un derecho de un pueblo y, por lo tanto, de cada individuo miembro de ese pueblo. Por ello, no cabe calificar al derecho de libre determinación como un derecho de grupo exclusivamente. La violación del derecho a la libre determinación es un delito con arreglo al derecho internacional y los Estados no sólo tienen una obligación jurídica de reconocer ese derecho sino también de respetarlo y promoverlo, ayudando a los pueblos en su ejercicio.

82. Si bien en algunas partes del mundo se están registrando cambios positivos, demasiados gobiernos siguen violando los derechos humanos y, en especial, el derecho a la libre determinación. Como consecuencia de ello, los pueblos del Tíbet, Timor oriental, los albaneses de la región de Kosovo en Yugoslavia, los palestinos y muchos otros, no tienen el derecho a determinar su propio destino. Su organización considera que las Naciones Unidas y sus Miembros no prestan suficiente atención al drama que viven esos pueblos.

83. En lo que respecta a la violación del derecho del pueblo tibetano a la libre determinación, señala que el Tíbet tiene una dilatada historia como Estado independiente antes de la invasión china en el período de 1949-1950. El hecho de que China haya continuado ocupando y controlando el Tíbet en los últimos 40 años no puede justificar la ocupación ilegal o la anexión de ese país.

84. Los tibetanos satisfacen todos los criterios que determinan la existencia de un pueblo. Es significativo que la única base para las pretensiones de China sobre el Tíbet sea la expansión imperialista de siglos anteriores. La incorporación jurídica del Tíbet a la República Popular de China sólo podría hacerse mediante un acto que expresa la libre voluntad del pueblo tibetano.

85. Las políticas de China en el Tíbet, en particular la implantación de millones de colonos chinos en ese país, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra, amenaza la identidad cultural, religiosa y nacional del pueblo tibetano. A pesar del cierre de las fronteras del país bajo la ley marcial, continúan llegando al extranjero informes sobre la detención, la tortura o incluso la muerte de tibetanos cuyo único "crimen" es haber hecho un llamamiento para poner término a la dominación y opresión extranjeras y poder ejercer su legítimo derecho a la libre determinación.

86. La Comisión debería examinar sin dilaciones el grave problema de las violaciones de los derechos humanos en el Tíbet ocupado. El orador insta a todos los miembros de las Naciones Unidas a que, en cumplimiento de la obligación contraída con arreglo al derecho internacional, reconozcan y

promuevan el derecho del pueblo tibetano a la libre determinación. Por su parte, la Comisión, debería nombrar un relator especial para que estudie la situación en el Tíbet e informe a la Asamblea General, proponiendo las demás medidas eficaces que hayan de adoptarse para asegurar el término de prácticas que privan al pueblo tibetano de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

87. El Sr. VELASQUEZ (Panamá), en uso de su derecho de respuesta, dice que nada justifica que la representante de Cuba y el observador de Nicaragua califiquen de traidores a las actuales autoridades de Panamá. Es irónico también que la supuesta preocupación expresada por los representantes de dos dictaduras contraste con la reacción del entonces Presidente de Costa Rica quien transmitió sus felicitaciones y buenos deseos al Presidente Endara.

88. En lo que respecta a la llamada campaña de terror contra los partidarios del régimen depuesto en Panamá, las nuevas autoridades visitaron los campos de detención que se habían establecido y comprobaron que las condiciones existentes eran conformes a los pertinentes Convenios de Ginebra: los detenidos recibían trato humano, incluidos alimentos y atención médica suficientes, así como servicios religiosos de diversas confesiones. Los campos de que se trata han sido desmantelados desde entonces, pero cualquier persona que lo desee puede efectuar una visita de inspección; de hecho, la Comisión de Derechos Humanos de Panamá ha invitado ya a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que así lo haga.

89. En consecuencia, es difícil que se justifiquen alegaciones sobre miles de muertes y casos de tortura.

90. La Srta. CHAALAN (Observadora de la República Arabe Siria), en uso de su derecho de respuesta, dice que le han sorprendido los comentarios del representante de la Federación Internacional de Derechos Humanos sobre la situación de los curdos en Siria. Desea dejar en claro que los curdos están plenamente integrados en la sociedad siria y disfrutan de sus derechos, al igual que todos los demás sirios. En su país no existe un problema curdo.

91. El Sr. NGO Hac Team (Observador de Kampuchea Democrática) dice que su delegación desea señalar a la atención de la Comisión la declaración hecha el 3 de febrero de 1990 por el Presidente de su país en el sentido de que Kampuchea Democrática, Miembro de las Naciones Unidas, se llama en adelante Camboya y que la bandera nacional ya no es la bandera roja de los jmer de Pol Pot sino la tradicional bandera camboyana existente durante siglos. Además, el himno nacional de Camboya es el antiguo himno de ese país.

92. El título oficial del Jefe de Estado, reconocido como tal por las Naciones Unidas, es el de "Presidente de Camboya". Además, el Presidente de Camboya ha señalado que el régimen político, económico y social del país es análogo al de la quinta República Francesa.

93. El Sr. RAIANI (Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial) desea referirse, en primer término, a Eritrea, donde la más prolongada guerra de Africa ha causado miles de víctimas y obligado a refugiarse a más de un millón de personas de un país cuya población total es de 3,5 millones.

94. El Gobierno de Etiopía ha tratado de dominar a los eritreos mediante el hambre o por la fuerza de los tanques. Para ello ha tenido la ayuda de extranjeros, incluidos expertos soviéticos y pilotos norcoreanos. Los etíopes utilizan incluso paquetes de bombas suministrados por los israelíes, hecho confirmado por un artículo publicado por el New York Times del 21 de enero de 1990 y también por el ex Presidente Jimmy Carter.

95. Mediante su resolución 390 (V), la Asamblea General decidió establecer una federación entre Eritrea y Etiopía pero en 1962 Etiopía anexó unilateralmente el país, contra la voluntad de su pueblo y sin que las Naciones Unidas reaccionaran. Por ello, su organización considera que las Naciones Unidas siguen siendo responsables de los acontecimientos en Eritrea y tienen la obligación moral de remediar errores pasados examinando nuevamente la cuestión de Eritrea y respetando la aspiración del pueblo eritreo a la libre determinación.

96. Desde antes de que se estableciera el Estado de Israel, el movimiento en favor de una colonización judía de Palestina había instado a que se expulsara de la tierra a los habitantes autóctonos, en un proceso que todavía se llama de "limpieza de la tierra". Ese principio sigue siendo la base ideológica de los acontecimientos que se registran actualmente en el país, donde el Gobierno de Israel trata de expulsar de la tierra a sus propios ciudadanos de origen palestino.

97. Ultimamente, diversas comisiones del Ministerio del Interior han oficializado esa política, estableciendo un plan en el que se pide la demolición de unas 78 aldeas históricas habitadas por ciudadanos nativos de Palestina. Como muestran experiencias anteriores de implantanción de colonos por Potencias coloniales, la destrucción del hábitat de un pueblo que tiene sus raíces en la tierra entraña la reducción de su población en menos de una generación. La posibilidad de que ello ocurra es sólo parte del plan estatal oficial de "limpieza" de la tierra. De conformidad con el derecho israelí, la tierra pasaría entonces a ser propiedad del Estado y la generación siguiente de habitantes autóctonos sería una generación sin tierra.

98. Las condiciones de vida de los ciudadanos que a la fuerza pasan a ser refugiados son precarias. Esas personas observan cómo sus bienes se desvanecen a medida que avanzan las fuerzas empeñadas en aumentar su marginalización y lograr su expulsión de la tierra.

99. Mientras tanto, el Gobierno de Israel presenta como cuestión humanitaria un programa encaminado a confiscar la tierra y los medios de vida de esas personas para entregárselos a un grupo seleccionado de extranjeros recién llegados de Europa. Los nuevos asentamientos y los asentamientos previstos exclusivamente para colonos judíos se concentran en Galilea y Wadi Arra, donde vive la mayoría de los ciudadanos árabes palestinos de Israel. En la actualidad, los asentamientos rebasan la "línea verde" y su territorio incluye tierras que legalmente son de los palestinos residentes en la Ribera Occidental. Evidentemente, el proceso actual de expansión está desdibujando la "línea verde".

100. A esta política histórica se ha sumado recientemente un nuevo proyecto de ley del Parlamento israelí (Knesset) en el que se pide la clausura de las organizaciones voluntarias y el término de los proyectos privados de servicio social en favor de la población víctima. El Estado propone la aplicación de medidas que facultarían a cualquier agente de policía de baja graduación a clausurar y confiscar los bienes de cualquier institución dirigida por ciudadanos árabes palestinos, así como instituciones palestinas de Jerusalén oriental ocupada, bajo el pretexto de que esas instituciones reciben fondos "dudosos". Así, el suministro de agua potable, servicios de guardería infantil, vivienda o asistencia jurídica se consideraría un acto "terrorista".

101. La nueva legislación hace resaltar cómo la "ciudadanía" del 18% de árabes palestinos de la sociedad israelí entraña una condición jurídica inferior. Los plenos derechos civiles y humanos son privilegio exclusivo de los ciudadanos -y un grupo seleccionado de extranjeros- que disfrutan de la condición superior de "nacionalidad judía". En Israel, los que no poseen la "condición jurídica de nacionales" están expuestos a ser deportados y expulsados de la tierra.

102. Por último, insta a la Comisión a que pida al Gobierno de Israel que ponga término a su política discriminatoria contra los habitantes autóctonos de Palestina, esto es, el pueblo palestino.

Se levanta la sesión a las 13.50 horas.